

Cumpliendo el Informe que V. nro. tiene  
 prevenido, sobre la Instancia, que hace D.  
 Nicolas de Mayo, à fin de que vele Exomexem  
 sus Casas al Mosamiento de Banderas  
 de Reclutar, que estan sufriendo m. d. ad. ha-  
 ce. Decimos que su pretension no ha pare-  
 cido justa, y muy à negligada, atendidas las  
 Circunstancias de la Dilatada Ocupacion de  
 dhas Casas, y los perjuicios, que con ellas  
 experimenta este Interesado, en su propiedad  
 conservacion, y productiva; pues suponiendo  
 que su fabrica, y Capacidad es de las mas  
 apetecible avitacion, estimacion, y dezerenzia,  
 y que por consiguiente son Casas propor-  
 zionadas para Inquilinos de alguna dis-  
 tincion, que las tratarian con el dividio  
 arreo, y pagarian sus competentes Alqui-  
 leres; siendo como son este beneficiario, pro-  
 prier e fector del dominio legitimo, que tie-  
 ne en ellas dho D. Nicolas de Mayo: se  
 halla privado, y despojado de uno, y otro